

NIT: 891.301.071-8

# **REGLAMENTO DE CRÉDITO**

### **ACUERDO NO. 01**

"Por el cual se expide el Reglamento de Crédito de la Cooperativa de Transportadores Palmeras Ltda.
"COOTRANSPAL"

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias fijadas en el art. 104 numeral 1, establece las siguientes normas como reglamento de Crédito, de acuerdo a los lineamientos dados por la actualización básica jurídica por medio de la circular externa 20 del 2020 emanadas de la superintendencia de la economía solidaria y políticas contables de la Cooperativa.

#### **CONSIDERANDO**

- Que el Estatuto Social de la Cooperativa en su artículo 104, establece que una de las funciones del Consejo de Administración es la de expedir la reglamentación pertinente sobre la prestación de los servicios para los asociados.
- Que es necesario adecuar el Reglamento de Crédito conforme a las circunstancias sociales, económicas y jurídicas de la entidad y a las condiciones generales y específicas en las que se desarrolla el servicio de crédito en el sector solidario.
- Que el Gobierno Nacional a través de la Circular Básica Jurídica actualizada externa 20 del 2020 emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido las condiciones y parámetros mínimos obligatorios a cumplir en la expedición y modificación de los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas por los entes delegados en nuestro caso La Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Que es política del Consejo de Administración trabajar por el mejoramiento continuo y la eficiencia tanto en el manejo óptimo de los recursos, como en la calidad en la prestación de los servicios de COOTRANSPAL LTDA., especialmente en lo que hace referencia a la oportunidad y agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en la programación de los desembolsos.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el presente Reglamento de Crédito de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, que en general y en particular rigen para las Cooperativas Multiactivas que efectúan operaciones activas de Crédito con base en los aportes periódicos que reciben de sus asociados, como principal fuente de apalancamiento financiero, para ser colocados entre sus asociados exclusivamente, en operaciones crediticias en las modalidades y líneas que más adelante se describen.

En consecuencia, el Reglamento contendrá los siguientes Capítulos y articulado que contempla las generalidades, condiciones, requisitos y exigencias, a las cuales deberán sujetarse todos los asociados

### **CAPITULO I – GENERALIDADES**

**OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES** 

**ARTICULO 2º: OBJETIVO GENERAL. -** El propósito del crédito de COOTRANSPAL LTDA., es el de favorecer el desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente préstamos que contribuyan a elevar su nivel de vida.









NIT: 891.301.071-8

ARTICULO 3°: OBJETIVOS PARTICULARES DEL SERVICIO DE CRÉDITO. La Cooperativa tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- 1. Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- 2. Hacer préstamos a los Asociados fijando políticas de sana y adecuada competencia en el manejo y colocación de sus recursos frente a las condiciones de tasas de colocación del mercado, con fines de mejoramiento personal y familiar, para facilitar la adquisición de bienes y servicios a través de las diferentes líneas de Crédito que más adelante se describen, para el cubrimiento de sus necesidades y requerimientos, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos del presente reglamento.
- 3. Tramitar con terceros oferentes de productos y servicios, convenios que faciliten con calidad, transparencia, eficiencia y bajos costos, su adquisición a través de la utilización del crédito cooperativo.

ARTICULO 4°: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa, buscando que la prestación del servicio garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por El Consejo de Administración.

El seguimiento y control al cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento corresponden a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de las funciones legales de control social.

# CAPITULO II – COMITÉ DE CRÉDITO

### ARTICULO 5°. COMPOSICIÓN:

La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito el cual estará conformado así:

Tres (3) asociados de la Cooperativa, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de un año. Podrán hacer parte de este Comité miembros del Consejo de Administración. Serán los encargados de estudiar las solicitudes y autorizar los créditos.

ARTICULO 6º. El comité de crédito, se instalará por derecho propio una vez sea recibida la comunicación de designación, de sus miembros se elegirán el presidente y el secretario.

ARTICULO 7º. Se reunirán ordinariamente cada semana y en forma extraordinaria cuando se estime necesario, por derecho propio o convocatoria del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 8º. La convocatoria se hará por conducto del secretario, mediante comunicación escrita o verbal, con una anticipación no inferior a veinticuatro horas, señalando, la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

ARTICULO 9°. Son funciones del Presidente.

- 1. Convocar y presidir las reuniones.
- 2. Elaborar el orden del día para cada reunión.
- 3. Firmar las Actas y comunicados del comité.
- 4. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
- 5. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.









NIT: 891.301.071-8

#### **ARTICULO 10°.** Son funciones del secretario.

- 1. Preparar las Actas del Comité observando las normas para su elaboración.
- 2. Mantener actualizado el libro de actas y enviar copia de las mismas a los organismos y entidades pertinentes cuando este sea el caso.
- 3. Presentar al comité la correspondencia recibida.
- 4. Firmar actas v comunicados especiales del comité.
- 5. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### ARTICULO 11°. Son funciones del Comité de crédito:

- 1. Estudiar, Verificar, Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de crédito.
- 2. Verificar la correcta destinación de los créditos concedidos.
- 3. Presentar ante el Consejo de Administración el informe semestral de los créditos otorgados.

# CAPITULO III – POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 12º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito la Cooperativa aplicará las siguientes políticas:

- 1. Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de la Cooperativa y ejecutar plenamente su objeto social.
- 2. Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes.
- 3. El crédito debe orientarse primordialmente a suplir los requerimientos para el normal desarrollo de la actividad del gremio transportador afiliado en la modalidad tipo taxi contribuyendo a que su nivel económico se eleve.
- 4. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- 5. Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- 6. El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por la Cooperativa.
- 7. El crédito ofrecido deberá propender por establecer y mantener tasas activas razonables dentro del mercado financiero cooperativo y obedeciendo las políticas institucionales fijadas por la Asamblea y El Consejo de Administración. Para el efecto se tendrá en cuenta aplicar estrategias que permitan generar los ingresos requeridos.
- 8. Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- 9. La Cooperativa aplicará la tecnología y seguridad jurídica necesaria y conveniente que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- 10. Efectuar las suficientes provisiones para la protección de cartera y podrá contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- 11. Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la debida autorización del Consejo de Administración.









NIT: 891.301.071-8

**ARTÍCULO 13º: FORMAS DE AMORTIZACIÓN.** Para la cancelación de los créditos otorgados por la Cooperativa se definen dos (2) formas de pago a saber: Pago Único, Cuota Fija.

- 1. Pago Único. Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota para el caso de pagos antes del vencimiento de las deudas.
- 2. Cuota Fija. Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en los créditos que así se determine al momento de la aprobación. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

**ARTICULO 14º**: **USUARIOS.** Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles y activos que hayan ingresado a la Cooperativa, así como los empleados vinculados a la Cooperativa con contrato laboral. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa, y como asociado activo aquel que tenga vehículo al momento de la solicitud.

Para optar al servicio de crédito en la Cooperativa, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Tener el cupo y capacidad de pago exigidos.
- 2. Estar al día en los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- 3. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por la Cooperativa para tal fin.
- 4. Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
- 5. Hacer uso correcto de los créditos recibidos de la Cooperativa que tengan destinación y condiciones especiales.
- 6. Suscribir las garantías que le sean solicitadas.
- 7. Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.
- 8. Tener antigüedad de tres (3) meses.
- 9. Podrá incrementar aportes a partir de un (1) año como asociado. Solo lo aprueba el Consejo de Administración.

ARTICULO 15°: OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- 1. Pagar el Capital y los intereses estipulados, a través del pago por caja y/o transferencia bancaria, según el tipo de crédito y /o política de recaudo establecida por El Consejo de Administración.
- 2. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de la Cooperativa, tales como la utilización de los servicios que presta la Cooperativa.

### **CAPITULO IV - CONDICIONES GENERALES**

# REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN Y SOPORTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

# **ARTÍCULO 16º.- DATOS MÍNIMOS EXIGIDOS**

COOTRANSPAL LTDA. estudiará y otorgará créditos a asociados, de acuerdo con los parámetros definidos en la Circular Básica contable y financiera actualizada externa de 20 de 2020, y circular externa 001/09 y de las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o aclaren, y que en particular determinan lo siguiente:









NIT: 891.301.071-8

- 1. Monto del Crédito
- 2. Tasa de interés remuneratoria, nominal y anual con sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Tasa de interés Moratoria
- 4. Plazos de amortización
- 5. Modalidad de la cuota: Fija.
- 6. Forma de pago vencida o anticipada
- 7. Periodicidad en el pago de capital y de interés: Vencida o anticipada.
- 8. Tipo de la garantía.
- 9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- 10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- 11. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

**ARTICULO 17º: RADICACIÓN DE SOLICITUDES.** Las solicitudes de crédito se presentarán en la secretaria de la Cooperativa donde se radicarán y están sometidas a estudio y aprobación del ente correspondiente, y serán sometidas para su desembolso a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

ARTICULO 18°: CRITERIOS MÍNIMOS Y OBLIGATORIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. CAPACIDAD DE PAGO, SOLVENCIA DE LOS DEUDORES Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago y cupo individual de endeudamiento total establecidas en el presente reglamento del siguiente modo:

- 1. CAPACIDAD DE PAGO. Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para satisfacer la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para calcular la capacidad de pago del Asociado se tendrán en cuenta los siguientes descuentos: cuotas de créditos vigentes con la Cooperativa o terceros, valor del aporte mensual, más descuentos que pueda tener por otros créditos En ningún caso el endeudamiento podrá exceder del 50% del ingreso promedio mensual del asociado.
- 2. SOLVENCIA DE LOS DEUDORES. Hace referencia a los recursos reales que posee el Asociado para el cubrimiento de la deuda al momento de otorgarle el crédito.
  - a. **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que tiene el asociado con la Cooperativa determinado como la sumatoria de todas las operaciones de Crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito.

**CUANTÍA:** Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes, teniendo en cuenta la capacidad de pago comprobada, la disponibilidad económica de la Cooperativa y el buen habito de pago del asociado.

El asociado que solicite crédito hasta 20 SMMLV, se otorgará sin garantías adicionales, si supera el monto con pignoración del vehículo o garantía hipotecaria plazo hasta 84 meses.

**ARTÍCULO 19º: ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo crediticio, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la Cooperativa.







NIT: 891.301.071-8

Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

- 1. Capacidad de pago requerida.
- 2. La solvencia de los deudores.
- 3. La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante y sus codeudores, es decir, sus hábitos de pago con la Cooperativa
- 4. La capacidad de pago establecida de acuerdo a la información suministrada por la Empresa con la cual labora el asociado.
- 5. El Análisis del nivel de endeudamiento del asociado con la Cooperativa.
- 6. Descripción y evaluación de la garantía ofrecida.
- 7. Copia de la consulta a las centrales de riesgos que está afiliada a la Cooperativa en el caso en que el monto del crédito sea superior a los aportes.

ARTICULO 20°: REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

- 1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores.
- 2. Certificado de Otros ingresos cuando estos sirvan para incrementar la capacidad de endeudamiento del asociado

**ARTÍCULO 21º: DESEMBOLSO. -** Los desembolsos se realizarán directamente por la Cooperativa en cheque o transferencia bancaria y se entregara exclusivamente al asociado.

PARÁGRAFO 1º.- INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR. - COOTRANSPAL LTDA. al formalizar el crédito informara al beneficiario como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente y de mora nominal y efectiva, la forma de amortización de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago, tipo y cobertura de la garantía y en general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.

**PARÁGRAFO 2º.-** TABLA DE AMORTIZACIÓN. - Cuando el crédito otorgado sea de cuota fija al asociado se le entregará la liquidación del crédito donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

**ARTICULO 22°: FIRMA DE PAGARES.** Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré en blanco y Carta de Instrucciones anexa con la respectiva huella dactilar en ambos documentos. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la Cooperativa. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con la Cooperativa, deberá firmar un nuevo pagaré.

**ARTICULO 23°: RECURSOS PARA CRÉDITO.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- 1. Aportes ordinarios efectuados por los Asociados.
- 2.Recaudos de Cartera.
- 3.El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
- 4.Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- 5.Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe El Consejo de Administración.

**ARTICULO 24°**: **TASAS DE INTERÉS.** Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:









NIT: 891.301.071-8

- 1. Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales determinadas por El Consejo de Administración.
- 2. De acuerdo con las tasas activas del mercado, de entidades que adelanten actividad financiera del sector cooperativo según valoración y análisis del entorno

ARTICULO 25°: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo a la capacidad financiera, patrimonial y sujeción a las normas legales. La Cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por la Ley, el interés corriente para los créditos ordinarios de libre asignación y los intereses moratorios serán los certificados mensualmente por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1º. Para tener derecho al descuento de los intereses, si el vencimiento de la cuota es un domingo o festivo, la cuota debe cancelarla el día hábil inmediatamente anterior, y el asociado estar al día con las demás obligaciones con la Cooperativa.

La mora se origina en el no pago de las obligaciones del asociado para con la Cooperativa a partir del día laboral siguiente al vencimiento de la obligación.

Cuando el asociado deudor tuviere alguna dificultad para dar cumplimiento a sus obligaciones, debe comunicarlo por escrito, con anterioridad al vencimiento del plazo y cuando se den razones suficientes validas, se concederán los aplazamientos del caso sin causar mora en el crédito.

ARTICULO 26°: INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias:

- 1. La Gerencia: Estudiará y aprobará las solicitudes de crédito de los Asociados en los siguientes casos:
  - a. Cuya cuantía no exceda de dos salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv),
  - b. Cuando el monto de la solicitud sea menor o igual al valor de los aportes sociales sin exceder los dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- 2. El Comité de Crédito: Estudiará y aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados que excedan los dos (2) salarios mínimos legales vigentes hasta cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- 3. El Consejo de Administración. Estudiará y aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados que excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Estudiará las solicitudes de crédito que presenten sus miembros, los de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, empleados y la Gerencia. También tendrá competencia para aprobar las reestructuraciones de los créditos estudiados por la Gerencia y el Comité de Crédito. Así mismo es de su competencia el análisis de solicitudes que contemplan considerar alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento en cuanto a topes.
- 4. El plazo para utilizar el crédito una vez aprobado será de 30 días calendarios

PARÁGRAFO 1°: Cuando se esté discutiendo en el Consejo de Administración acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por un miembro principal o suplente de los organismos citados en el presente artículo, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.







NIT: 891.301.071-8

ARTÍCULO 27°. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar el nombre y la firma de las personas en el documento de aprobación.

PARÁGRAFO.1- De todos y cada uno de los créditos aprobados por El Consejo de Administración, Comité de Crédito o Gerencia de la Cooperativa se dejará constancia en Acta de la reunión respectiva en la que conste la fecha de aprobación, nombre del asociado, línea de crédito, monto aprobado y garantías. Observaciones y firma de los miembros y funcionarios que actúan en la respectiva reunión.

Cuando un asociado haya tenido mal hábito de pago la sanción será no hacerle créditos nuevamente por seis (6) meses y será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28°. CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO. Todo asociado tendrá derecho a un crédito rotativo hasta cinco (5) veces el monto de los aportes.

### **CAPITULO V- GARANTÍAS**

ARTICULO 29°: CLASES DE GARANTÍAS. COOTRANSPAL LTDA. establece como garantía los aportes de los asociados y el condicionamiento al otorgamiento del paz y salvo del vehículo al momento del retiro de un asociado que adeude por cualquier concepto a la Cooperativa.

Para los propósitos de éste reglamento, se considerarán garantías o seguridades admisibles aguellas que cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- 2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se considerarán por la Cooperativa como admisibles las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente:

- 1. El Vehículo que el asociado tenga vinculado a la Cooperativa, queda condicionado para traspaso a la expedición del paz v salvo para la afiliación del nuevo propietario.
- 2. Títulos valores endosados a la Cooperativa (Pagares, letras de cambio, cheques)
- 3. Pignoración del vehículo.

### ARTICULO 30°: GARANTÍA PERSONAL. Puede ser:

- 1. Firma de Deudor Principal:\_El pagaré y documentos de condiciones deben ser firmados solamente por el deudor principal
- 2. Codeudor: Acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como asociado y su capacidad de pago. En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente reglamento. Se podrán pedir uno o más codeudores de acuerdo con el monto y condiciones de la línea de crédito. El codeudor o codeudores deben ser asociados de la Cooperativa y demostrar capacidad de pago.









NIT: 891.301.071-8

Parágrafo 1º. Límite de Codeudores. - Ninguna persona podrá ser codeudor de más de dos (2) préstamos y deberá demostrar capacidad de pago. Los nuevos créditos tendrán en cuenta la limitación prevista anteriormente.

ARTICULO 31°: DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio. Sin perjuicio de lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas mínimas para exigencia de garantías:

- 1. Personal: La garantía será personal sin necesidad de codeudor para aquellos créditos concedidos a asociados que el monto de crédito no supere el valor de sus aportes
- 2. Igualmente, no requieren codeudor los créditos aprobados directamente por la Gerencia relacionados con las condiciones estipuladas en el artículo 26, literal y b del presente reglamento.
- 3. Codeudor: En aquellos casos en los cuales el Conseio de Administración crea necesario de acuerdo a la cuantía, siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito.

### ARTICULO 32°: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.

El monto máximo que cubre la garantía real será:

Parágrafo 1º. Ajuste de Garantías. - COOTRANSPAL LTDA. realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento.

Parágrafo 2º. En todos los casos de otorgamiento de créditos el deudor deberá suscribir una póliza de vida expedida por una compañía de seguros acreditada y escogida por la Cooperativa.

### CAPITULO VI - LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 33°: Corresponde al Consejo de Administración aprobar su implementación, suspensión o desmonte. Deberán ser publicadas a través de plegable para conocimiento de los Asociados el cual forma parte integral del Presente Reglamento.

El Consejo de Administración creará o suprimirá transitoriamente una o varias líneas según las necesidades de los Asociados y/o de las condiciones financieras de la Cooperativa. Así mismo, El Consejo de Administración podrá modificar las condiciones financieras de las líneas de crédito cuando las circunstancias así lo ameriten.

El Consejo de Administración reglamenta las siguientes líneas de crédito cuyas condiciones financieras y requisitos para cada modalidad se detallan en este reglamento. En cada una de ellas se establecerá lo relativo a: cuantías, capacidad de pago, garantías exigidas, plazos, tasas.

ARTICULO 34°: LIBRE INVERSIÓN: (CRÉDITOS DE CONSUMO) El otorgado para libre destinación, con base en el cupo y la capacidad de pago del Asociado solicitante, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto y mediano plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.









NIT: 891.301.071-8

	MONTO CRÉDITO			PLAZO DE PAGO
0	HASTA	1.S.M.L.V.	Hasta	6 MESES
1	HASTA	2.S.M.L.V.	Hasta	12 MESES
2	HASTA	3.S.M.L.V.	Hasta	18 MESES
3	HASTA	4.S.M.L.V.	Hasta	24 MESES
	Más de	4.S.M.L.V.	Hasta	36 MESES o más de acuerdo a la Cuantía.

Artículo 35°: CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS: Soat, Seguros Contractual y Extracontractual. Se financian hasta tres (3) meses, quedando el gerente facultado para su aprobación. La normatividad no exige que estos créditos sean sujetos a calificación ni provisión por su manejo contable.

Artículo 36°: CRÉDITOS POR VENTA DE INSUMOS: En esta línea se podrán financiar repuestos baterías, llantas filtros, aceites y accesorios en general vendidos en el almacén de la Cooperativa. Los repuestos se financian de acuerdo a la cuantía y plazos del artículo 36.

A los créditos de aceites e insumos en general no se les cobra interés corriente. En caso de incumplimiento en el pago se les cobra interés de mora a tasa establecida por la Cooperativa.

El asociado deberá firmar la factura de venta que respalde su compra de crédito, la factura original quedará en el archivo de la Cooperativa hasta su cancelación entregando al asociado una copia de esta.

Para que un asociado pueda acceder a este tipo de crédito deberá estar al día por todo concepto. almacenista en el momento de elaborar la factura deberá consultar con la tesorera el estado de cuenta del asociado para otorgar el crédito.

Artículo 37°. CRÉDITOS PARA EMPLEADOS. El Gerente tendrá autonomía para conceder préstamos por calamidad o estudio, hasta el monto de un salario y medio mensual vigente del empleado que hace la solicitud previo estudio de su contrato y una vez evaluada su capacidad de pago, aplicando los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecidos en el artículo 19 y 20 del presente reglamento.

Cuando el préstamo exceda el monto del salario y medio y hasta dos salarios del empleado la solicitud se deberá pasar al Comité de Crédito, los demás al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración aprobará préstamos a los empleados hasta de 6 S.M.L.V. pero deben tener un codeudor que no sea empleado de la Cooperativa, ni miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, si tiene créditos anteriores deben haber cancelado el 60% de la deuda, para acceder a un nuevo préstamo.

### CAPITULO VII - REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS

ARTICULO 38°: REESTRUCTURACIONES. La reestructuración de créditos se da cuando por circunstancias especiales, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas en un préstamo. Se entenderá como crédito o contrato reestructurado aquél respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor principal o de su codeudor y a solicitud del mismo por su imposibilidad de cancelar el crédito en las condiciones inicialmente pactadas haciéndose necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de adecuada cobertura para la Cooperativa, de tal modo que se garantice la









NIT: 891.301.071-8

recuperación de la obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación.

Por lo anterior, no se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por la Cooperativa con sus Asociados de manera ordinaria:

- 1. El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con la Cooperativa; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por la Cooperativa a favor del Asociado.
- 2. La modificación de las condiciones iníciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iníciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
- La modificación de las condiciones iníciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a 3. incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

PARÁGRAFO - CLÁUSULA ACELERATORIA DE PAGARE: En caso de que el asociado se deba retirar por cualquier motivo y pierda el vínculo como asociado a la Cooperativa; COOTRANSPAL LTDA., podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

ARTÍCULO 39°: **OTRAS** CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Adicionalmente sobre éstos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

- 1. Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- Cuando un crédito o contrato reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses, corrección monetaria, cánones, ajuste en cambios y otros ingresos cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO: La sobre reestructuración de un crédito se hará en casos especiales previa demostración del asociado de los motivos que ocasionó el incumplimiento de las obligaciones; la competencia para hacer las sobre reestructuraciones será la primera asignada de acuerdo a la cuantía del crédito inicial.

ARTÍCULO 40º: CASTIGOS DE CARTERA. - COOTRANSPAL podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- La decisión será tomada por El Conseio de Administración con base en la información suministrada por la Gerencia, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
- 2. Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, adjunta a los Estados financieros a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia, adjuntando el acta respectiva y una certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos.
- 3. Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
- 4. Los créditos castigados serán reportados a centrales de riesgo con que la Cooperativa llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.









NIT: 891.301.071-8

### CAPITULO VIII - PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

**Artículo 41º:** Tendrá como objetivo identificar el riesgo crediticio de los créditos que pueden desmejorar la capacidad de pago. Solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto de cambio de condiciones iníciales al otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

El Consejo de Administración determina para el presente reglamento que la cartera se deberá evaluar en su totalidad como mínimo dos veces al año, y para ello se nombra el Comité de Evaluación de Cartera, a quienes se les deberá entregar el reglamento que debe seguir para el desarrollo de su labor.

No obstante, El Consejo de Administración quien Junto con el Representante legal supervisara cuidadosamente tales evaluaciones asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Casos en que se vuelve obligatoria la evaluación.

- 1. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- 2. Créditos cuyo monto supere el aprobado por el Comité de Crédito

### Artículo 42º: El Comité Evaluador de Cartera.

El Comité será designado por El Consejo de Administración y estará conformado por dos asociados que podrán ser directivos y la contadora de la Cooperativa preferiblemente que hayan tenido experiencia sobre la materia. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

### Artículo 43: Criterios de Evaluación.

- 1. Capacidad de pago, se verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presento al momento de otorgarle el crédito.
- 2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de las variables como el nivel de endeudamiento, calamidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 3. Garantías. Se evaluará su liquidez, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas
- 4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir la atención oportuna a todas las cuotas (capital e intereses).
- 5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- 6. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

#### Artículo 44°: PROCESOS DE COBRANZAS.

### PROCEDIMIENTO DE COBRO PARA DEUDORES MOROSOS

- 1. El gerente evaluará constantemente los vencimientos de las obligaciones, y deberá enviar cartas recordando el cumplimiento de sus obligaciones a los morosos, en especial cuando un crédito pasa a la categoría "C".
- 2. Todo asociado que tenga obligaciones con más de 90 días de vencida, será reportado a la central de riesgos después de ser notificado por escrito.
- 3. En caso de presentar mora en los pagos se procederá a entregar el crédito al cobro jurídico.









NIT: 891.301.071-8

- 4. El cobro pre jurídico y jurídico se hará una vez sea notificado por escrito mínimo en dos (2) ocasiones con las respectivas cuentas de cobro de las obligaciones vencidas.
- 5. El gerente tendrá autonomía para negociar intereses de mora hasta el 50% en el momento de liquidarse una deuda con grado de vencimiento alto, utilizándolo como estrategia para recuperar la cartera morosa.
- 6. El gerente, el comité de crédito o el Consejo de Administración dependiendo el caso y la cuantía, podrán reestructurar las deudas, siempre y cuando el asociado lo solicite, informando al Consejo de Administración.
- 7. El Consejo de Administración velará porque la administración haga los recordatorios de pago a aquellos asociados que se califican desde categoría "C".

ARTICULO 45°: GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demande la cartera que se encuentre en cobro jurídico tales como honorarios de abogado y otros, serán sufragados por el beneficiario del crédito.

### CAPITULO IX - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 46°: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

- 1. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Suspensión del servicio.
- 3. Exigir la cancelación total del saldo existente.
- 4. Otras sanciones que El Consejo de Administración considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

### **CAPITULO X - DISPOSICIONES FINALES.**

ARTICULO 47º. Para acceder al incremento de aportes planteado en el artículo 9 de nuestro estatuto debe tener una antigüedad mínima de un año. En todos los casos será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 48°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por El Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, El Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 49°. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. El Consejo de Administración y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTICULO 50°. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. El Consejo de Administración trimestralmente y la Gerencia periódicamente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere







NIT: 891.301.071-8

necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de vigilancia y control.

ARTICULO 51º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, el reglamento de crédito se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTICULO 52°: VIGENCIA: El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el día 14 de mayo de 2022, según consta en Acta Nº 668 y rige a partir de su aprobación, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HÉCTOR MÁRIO DURAN VAHOS

Presidente.

WILLIAM GALVIS LÓPEZ

Secretario.



